

856/1

 GOBIERNO
DE ARAGON



856/11

t
Año de 1776.

Provisión del Consejo, para que
la Real Caxa y Ayuntamiento de la Villa
de Maella, no impida a Blas Por-
toles y Maxiano Riexa, Maestros
Cirujanos, el q. Cavistam y curer
a lo Per. q. voluntariam^{te} los
Managers.

Esta R. Caxa. Prov. y no el Pedim. ^{doni} auto

R. Acc.^{de}

Sec.^o
reb.ⁿ



Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

In dey Nomine Amen: Sea otorgado manifesto.
Que Yo Plar Torrolev Ma^o. Ciudadano vecino al
Lugar de Maella, y al presente hallado en la
Ciudad de Saragozza, no reubicando lo demás su-
curador por mi constitucion y nombrado, ahora de
nuevo semi buen grado y ciencia ciencia, y arri-
ficado otorgo mi d^o. constitucion y nombro en
talor, ex d^o vauer a d^o. Manuel Araco, gr.
Juan Co^o y Ph^o de la Justicia, y d^o. Miguel Antonio
Tolorano que lo son del Numero de la M^o. Aud.
del presente Reyno de Aragon domiciliado
en la misma Ciudad, otorgo juntos y cada uno
de por si, para que por y en todo y cada
marchen e imarchen en todo y cada
unos pleyto quetiones y demandas ci-
viles y Criminales que al presente tengo
y puedo tener con qualquiera persona o ca-
sonas pueyo Capitulo, y Universidades de
qualquier estado grado, o condicion sean

así en demanda como en defensa verbal-
 mente y por escrito antequalquiera J. J. Fiscal
 y tribunales competentes J. J. Seculares
 de los dñs, como para ello les doy plena y libre
 facultad de pedir y responder, alegar y contra-
 decir reproducir y producir qualquiera testi-
 monios, diligencias, actos, testigos, constituir
 pruebas, y otros documentos, publicar renun-
 cian terminos, formar artículos, impugnan-
 dar apremios y concluir, pedir declaraciones
 y sentencias interlocutorias y definitivas, apor-
 tarlas, o apelar de ellas, separarse de las apela-
 ciones, o seguir las; y prestar en ambo ma-
 los el juramento permitido, que para
 la liquidacion de las vendidas y distribucion de
 Justicia fueren oportunos y convenientes; y
 que dñs. J. J. respectos pareciere, y por
 consiguientes practiquen todas las otras
 diligencias judiciales y extrajudiciales que
 en el curso y curso de los J. J. pudieren
 oficiar, aunque sean tales que por su na-
 turalidad y calidad requieran poder mas
 especial que el aqui expresado, por que
 para dñs. J. J. y J. J. respectos les doy.

el mismo posesor que tengo, puedo y debo dar-
les con franca libre y gen. adm. sin
facultad de que lo puedan substituir una, o mas
veces en quien, o quones les parezca bien visto
respecto, y todo de forma que por falso
de poder no dege a tener cumplido efecto
quanto por then. noxer. sus substitutos, y cada
uno en su caso fuese hecho, tho. y procura-
do, prometiendo como prometio haverlo he-
cho por firme, y aquello no rebocan en tiem-
po alguno; vapo la obligacion que a ello ha-
go con mi persona y todos mis bienes ari-
muelles como vitios donde quisiere havi-
do, y por haver: Hecho fue lo sobre tho en la
Ciudad de Zaragoza a veinvey cinco dias del mes
de octubre del año Contado del Nacimiento de
Nro. Senor Jesu-Christo mil setecientos y
setenta: siendo a ello presentes por testigos Dn
Pedro Borquez y Antonio Concozuela habitantes
en esta Ciudad.

en la Ciudad de No
 Sig. no sem. Maxim de Campo. del Reyno.
 me. Senor. entoco sus Reynos y Señorios condis-
 liado en la Ciudad de Tlaxcala que a lo vobres
 ho. puente fui y Cerrado
 Es leuante apdado. Alorby
 Lugo



De ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Ex. mo Or.

Man. Aracé en nombre de Blas Botley Marqués Cirujano
de la Villa de Maella de quien tengo y prevento poder en
bastante forma y de el usando ante V. C. como mejor proceda
y haia lugar parecer y digo que mi parte y Mariano Rie-
ra tambien nuestros Cirujanos audieron al R. y supremo
Consejo suplicando con los motivos q^e expusieron fuese con-
cedido concederle en calidad de partido abierto concluido como
estaba p.^a feneren en el mes de sep.^{te} de este cor.^{te} año con
Anunciad. de Sta. Villa y sin ser necesario constituirle
de nuevo con ella el q^e librem.^{te} pudiesen celebrar en par-
ticular con los Vecinos conforme capitulaven y les pare-
ciere a su maior utilidad y en su conseq.^a los citados mi
parte y Riera i uno qualquiera forastero pudiese ajustarse
con los Vecinos en la forma mas equitativa y bajo del con-
cepto y calidad de partido abierto, y vista su pretension
se mandó no se impidiere, embarrarase, ni contrinere
no se impida, ni contrinere en manera alguna a los co-
prados mi parte y Riera q^e estando aprobados de tal ex-
cirujanos por el R. Protomedicato ayntan y curen en sus
enfermedades a los Vecinos de la exp.^{da} villa q^e voluntariam.^{te}
les llamaren, dexandolos en plena libertad sin molestarles ni

alor citador Blas Portole y mi Parte ni Mariano Pierra
como todo may por menor resuelta de la R.^a Provision
q.^a en la dicha forma se presenta en esta atencion.
y a fin de q.^a se le dé su debido y entero comp.^{to}

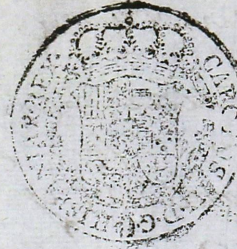
A. U. C. pido y sup.^{co} la tenga por presentada y se sirva
mandar se le dé su entero y debido comp.^{to} y en
su conseq.^a q.^a el Ayuntam.^{to} de la dha Villa de
Maella haga echar vando publico p.^a q.^a lleque
a noticia de sus Vecinos: que estan en plena li-
bertad de poderse servir en sus enfermedades co-
tra mi Parte libremente y sin que se les pueda em-
barazar segun y en la forma q.^a se combinieren
con dho mi Parte y q.^a dho Ayuntam.^{to} lo execute
dentro de aquel término q.^a a. U. C. pareciere y el
mismo q.^a el presente Secret.^o devuelva a mi Parte dha
R.^a Provision dejando copia y recibo q.^a así es Just.^a
que pido.

Manuel Pierra

Auto
P. P.
Su Co.
Regente
Vega
Figueroa
Segovia
Venero
Orguia.

Taxa. y Oct. veinte y cinco de 1708. de gen.

Obedece la Provision del Consejo, que
expresa este pedimento, se guarde, cum-
pla, y execute lo que por la misma se
manda. Y en su consecuencia, se publi-
que por la Justicia, y Ayuntamiento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

en la Villa de Maella, que sus
Vecinos estan en libertad, para
poderse conducir con Blas Por-
toles, y Mariano Pierra, y demás
Maestros Cirujanos, que fueren
de su satisfaccion, con tal, que es-
tos tengan el examen, y aprovacion
correspondiente del Prothomedicato:
pero en el caso q.^a las Conoutas & Ci-
rujanos, estan en la actualidad a
Conouta cerrada, mediante Capitu-
lacion anterior a esta orden el Conve-
jo se suspensa por ahora el poner
en execucion lo mandado por el
Consejo, hasta q.^a se finalicen dhas

Conducciones, y entonces deberá
gobernár la referida libertad, sin
necesidad de que el Ayuntam.^{to}, y
Pintena, hagan nuevas Contratas.
Se ponga esta Resolución en los libros
Ayuntamiento, para que en todas
tiempo convenga.

Q

De